

ORD. N°: _____/

ANT.: Solicitud de Información MU236T0002589, Ley 20.285.

-Decreto N° 5372 del 06/12/2017, Delega firma en los documentos emitidos por la Ley 20.285, a Encargada de Transparencia.

MAT.: Deniega Información Art. 21, ley 20.285.

PUERTO VARAS, 19 MAY 2023

DE : SRA. ANGELA MALDONADO MANSILLA
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

A : SR. JUAN PATRICIO GODOY GODOY

Junto con saludarle, comunico a usted que con fecha **05/04/2023**, hemos recepcionado su Solicitud de información N°**MU236T0002589**, cuyo tenor literal es el siguiente: **"Junto con saludar a ud., mediante Ley de Transparencia N° 20.285 solicito la siguiente informacion: - Se informe por escrito la o las gestiones ante Vialidad Provincial, Regional o al MOP por las pésimas condiciones en las que se encuentran muchos caminos rurales de la comuna. - Se informe de todos y cada uno de los Punto Varios presentados el año 2021 y su situación actual a la fecha. Sin otro particular, se despide atentamente a usted., Juan Patricio Godoy"**

En virtud de lo requerido precedentemente, informamos a usted lo siguiente:

Que, atendidas las solicitudes de información por usted formuladas, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la "Ley") y en su Reglamento aprobado por Decreto N°13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2009, se ha estado por **denegar la entrega de la información solicitada**, por importar un entorpecimiento de la gestión municipal, al tenor de la causal establecida en el **artículo 21° número 1 letra c) de la Ley**, por tratarse de un "Requerimiento de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que, a mayor abundamiento, la solicitud de "informar por escrito la o las gestiones ante Vialidad Provincial, Regional o al MOP por las pésimas condiciones en las que se encuentran muchos caminos rurales de la comuna", constituye una petición de carácter genérico e indeterminado, que implica la recopilación, evaluación y análisis de toda gestión realizada ante otros servicios públicos, respecto de las acciones relacionadas con la mantención de caminos cuya cantidad y/o identidad no se especifica, dentro de un espacio temporal que tampoco acota, lo que hace imposible poder atender a su solicitud sin incurrir en una distracción indebida de los funcionarios municipales de sus labores habituales para poder dar cumplimiento a ella.

Que, en igual sentido, en cuanto a "informar respecto de todos y cada uno de los Puntos Varios presentados el año 2021 y su situación actual a la fecha", no solo constituye una solicitud de carácter genérico e indeterminado, de una elevada cantidad de antecedentes, que implicaría la identificación de todos y cada uno de los puntos varios, la identificación del funcionario y/o unidad a quien se encargó su atención por parte de la Administración anterior y actual, la consulta a dichos funcionarios y/o unidades (asumiendo que aún presten funciones en la Municipalidad) del estado de avance de cada una de dichas solicitudes, entre otras gestiones que implican la distracción indebida de sus funciones habituales a un número considerable de funcionarios, sino que, además, se trata de una solicitud que excede la finalidad y objeto de la Ley N°20.285, esto es, el de facilitar a toda persona el derecho a "acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público" de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de dicho cuerpo normativo, en relación también, con lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de la República, al consistir, no en una solicitud de información contenida en actos administrativos y/o elaborada con presupuesto público, sino más bien, respecto al estado de eventual cumplimiento o incumplimiento de gestiones que pudieren o no haberse realizado, situación respecto de la cual no existe un listado y/o sistematización de información, especialmente considerando que la atención de muchos de ellos no requerían necesariamente de la elaboración de un acto administrativo propiamente tal, ni implicaban la elaboración o generación de información con presupuesto público.

Que, por lo demás, se hace presente a usted, lo resuelto por Contraloría General de la República en Dictamen N°70.451 de fecha 10 de noviembre de 2011:

"Por su parte, el artículo 87 de la Ley N°18.695, dispone que todo concejal tiene derecho a ser informado por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

Al respecto, esta Entidad de Control, ha expresado en los dictámenes N°s 42.119, de 2002 y 17.501, de 2007, que la correlación entre el principio de transparencia, con los de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, implica que, si la autoridad edilicia estima que la petición de información es imprecisa o referida a un elevado número de actos administrativos o de antecedentes, de forma tal que cursarla implique una seria afectación al desempeño de las funciones, aquella no estará obligada a proporcionarla, sin perjuicio que pueda proveer los criterios municipales relativos a la materia consultada."

Que, en este sentido, y a modo de corolario, esta autoridad edilicia estima que su petición de información es imprecisa, así como también referida a un elevado número de antecedentes cuya recopilación y análisis, no solo excede de los fines de la Ley de Transparencia, sino que, además, redundaría en una seria afectación al desempeño de las funciones habituales de los funcionarios de esta Ilustre Municipalidad, entorpeciendo la continuidad del servicio.

El presente documento, estará disponible para su retiro en formato físico, en su casilla de Concejal, ubicado en la Oficina de Partes del Municipio, de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30, de lunes a viernes. **Se solicita firmar el Acta de entrega de la información y dejar la copia con la Encargada/o de la Oficina de Partes.**

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,
"Por Orden del Sr. Alcalde"



Angela
ANGELA MALDONADO MANSILLA
ENCARGADA TRANSPARENCIA
Decreto Delegación firma N°5372 del 06/12/2017

AMM/ABM/GCS/amm

Distribución:

- Interesado
- Arch. Transparencia
- Partes